



El Tambo - Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.1223
Radicación: 2023-00321-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ANA RUTH IDROBO GUTIÉRREZ
Demandados: JUAN GIL MONTENEGRO (SUCESIÓN ILÍQUIDA); HEREDEROS
DETERMINADOS - FELISA ROQUE HURTADO, FLOR ESMILA
ROQUE DE RODRÍGUEZ, MODESTO ROQUE; HEREDEROS
INDETERMINADOS; PERSONAS DETERMINADAS - MARGARITA
GUTIÉRREZ DE IDROBO, BRAULIO ROQUE Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS. MODESTO ROQUE (SUCESIÓN ILÍQUIDA);
HEREDEROS DETERMINADOS - FLOR ESMILA ROQUE DE
RODRÍGUEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONAS
DETERMINADAS - MARGARITA GUTIÉRREZ DE IDROBO,
BRAULIO ROQUE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En el hecho primero y octavo la apoderada señala que el predio denominado "Pepital" se encuentra identificado con matrícula Catastral No. 00-010000-0035-0021-0-00000000, sin embargo de acuerdo con los demás hechos, pretensiones y pruebas allegadas el número de matrícula catastral es diferentes al consignado en el proceso, por lo cual de conformidad con el artículo 82 del CGP es menester que los hechos estén debidamente determinados, lo que conlleva a que la apoderada realice una aclaración al respecto.
2. En el poder la apoderada señala que el predio de mayor extensión se denomina "LOTE PEPITAL" sin embargo, en la demanda refiere que se llama "PEPITAL"

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MERIELINCEN LLANTEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.415.743 de El Tambo Cauca y Tarjeta Profesional No. 402.708 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ